

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA

Expte. N° 1414-1941/2019  
c/agdo. N° 1414-9782/2017.-

DECRETO N°

7234

-MS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

24 NOV 2022

VISTO:

El Expte. N° 1414-1941/2019 caratulado: "Retiro Obligatorio al tenor del artículo 14° inc. d) del Cabo Primero Purulla Jose Omar, Legajo N° 14.763, por estar comprendido en las disposiciones previstas en la Ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia Judicial el Tribunal en lo Contencioso Administrativo - Sala II, Vocalía 4 en el Expte. N° C-170.943/20, caratulado "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Purulla José Omar c/Estado Provincial", resuelve hacer lugar al recurso administrativo de plena jurisdicción deducido y en consecuencia, revocar el Decreto N° 1.436-MS/20 para ordenar que se dicte un nuevo acto administrativo, por el que se disponga el Retiro Obligatorio del actor conforme lo previsto en el artículo 14° inc. k) en concordancia con el inciso a) del artículo 22° de la Ley N° 3.759/81, desde la fecha en que se le otorga el retiro, con más el pago de las diferencias salariales que correspondan, a las que deberán adicionarse intereses conforme lo establecido en sentencia del Superior Tribunal de Justicia registrada en L.A. 54 N° 235, desde que dichas sumas fueron debidas hasta su efectivo pago";

Que, mediante Decreto N° 1.436-MS/20 de fecha 21 de Agosto del 2020 se dispone el pase a situación de Disponibilidad seguida del Retiro Obligatorio del Cabo Primero de Policía de la Provincia Purulla José Omar, D.N.I. N° 29.587.731, Legajo N° 14.763 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16;

Que, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención considerando que atento al tenor imperante surge necesario la intervención al Decreto mencionado en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 1.436-MS/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 2°:** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el Retiro Obligatorio por Invalidez del CABO PRIMERO DE POLICÍA DE LA PROVINCIA PURULLA JOSÉ OMAR, D.N.I. N° 29.587.731, Legajo N° 14.763, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio de servicio)."

**ARTÍCULO 2°:** Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.

**ARTÍCULO 3°:** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ES COPIA FIEL

GUSTAVO CORDOBA  
Director de Despacho



" 2022 Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias "

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**



///2.- CORRESPONDE DECRETO N°

**7234**

-MS/22.-

**ARTICULO 4°:** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

~~Diego Alberto Martín~~  
Die. My. DIEGO ALBERTO MARTIN  
Ministro de Seguridad  
GOBIERNO DE JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**ES COPIA FIEL**



DR. GUSTAVO CORDOBA  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad  
Gobierno de Jujuy